



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandada: OLGA LUCÍA DÍAZ SARMIENTO

Rad. 1100141890037-2021-00239-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **OLGA LUCÍA DÍAZ SARMIENTO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$9.808.170**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 99925296888 base de la ejecución.

2. Por la suma de **\$3.856.900**, por concepto de los intereses causados, contenidos en el pagaré No. 99925296888 base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1º, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **EDUARDO TALERO CORREA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 024

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandada: OLGA LUCÍA DÍAZ SARMIENTO

Rad. 1100141890037-2021-00239-00

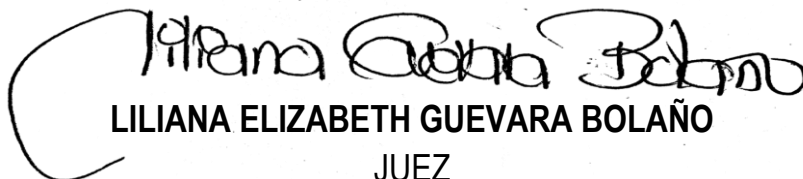
Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el
Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **OLGA LUCÍA DÍAZ SARMIENTO**, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, señalados en el escrito de medidas cautelares digitalizado y que hace parte del proceso.

Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. **Limítese a la suma de \$20.500.000.**

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 024

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**